

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para las demas poblaciones de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Su aceptación de esta disposición á las Señoras capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 4 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 407.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 406.

Los tres millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y un rs. que segun mi anuncio 12 del corriente tienen recibido hasta hoy de la Tesorería de Rentas de esta Provincia los Administradores Diocesanos han sido distribuidos en esta forma:

	<i>Reales en.</i>
Personal y material del obispado de Astorga del 1. ^{er} trimestre de 1855 y á cuenta del 2. ^o	913,864
Id. id. del obispado de Leon id. id.	2,033,500-24
Id. id. del obispado de Lugo del 1. ^{er} semestre de 1855.	38,009
Id. id. de religiosas en clausura del obispado de Leon de Enero á Agosto de 1855.	41,381-17
Id. id. de id. del obispado de Astorga por dichos meses.	41,616-16
Total distribuido.	3.068,271-23
<i>Se les adeuda por resto del 2.^o trimestre del corriente año.</i>	
Material del obispado de Leon.	85,922
Id. del de Astorga.	37,512
Total.	123,434

Leon Setiembre 20 de 1855.==Patricio de Azcárate.

Aun cuando el estado sanitario de esta capital no infunda el mas mínimo temor como el de algunas poblaciones de la provincia no sea tan tisonjero, he tenido á bien disponer de acuerdo con el señor director de este Instituto, lo siguiente.

Continúa en suspenso la enseñanza en este instituto de la facultad de filosofía y humanidades.

La matrícula continuará abierta en su secretaría pudiendo los alumnos verificarlo segun se ha anunciado por medio de encargados residentes en esta ciudad.

Los exámenes de que se habla en el Boletín oficial de 29 de Agosto último se verificarán los dias 15, 16 y 17 del próximo Octubre.

El dia de la apertura del curso para las espresadas enseñanzas se anunciará con la debida anticipacion por medio del Boletín oficial y en la forma acostumbrada. Leon Setiembre 20 de 1855. ==Patricio de Azcárate.

Núm. 408.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa en 7 del corriente mes la Real órden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se establezca una tercera expedicion semanal en las dos líneas trasversales de Leon á la Vecilla, Riaño y Valdeburon y del mismo punto á Villalino, así como desde la Magdalena á Murias, nombrándose al efecto dos peatones mas con el haber de ocho reales diarios cada uno, de los cuales deberá destinarse uno á la línea de las Babias y el otro á la de Valdeburon, y aumentándose igualmente el salario del peaton actual de la Magdalena á Murias con la cantidad de cuatro reales diarios para que atienda al desempeño de la 3.^a expedicion; sirviéndose S. M. autorizar á V. S. para que disponga lo necesario á que queden establecidos dichos servicios á la mayor brevedad del modo que

sea mas conveniente para facilitar las comunicaciones de los expresados puntos con su respectiva capital; en concepto de que este aumento de gasto importante la suma de siete mil trescientos reales anuales, deberá abonarse con cargo al capítulo 65 artículo 2.º del presupuesto vigente.»

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los pueblos en cuyo beneficio se hace la mejora que consigna la Real orden preinserta. Leon Setiembre 20 de 1855.--Patricio de Azcárate.

Núm. 409.

El Ilmo. Sr. Director general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, por circular de 11 del actual, me transcribe la Real orden que en fecha y del mismo le comunica dicho Ministerio.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la contestacion dada por V. I. al contador de Hacienda pública de la provincia de Alicante, sobre no abono de sueldo en la próroga para tomar posesion á los empleados en el órden judicial, que son trasladados de un punto á otro, á no ser que en las Reales órdenes de concesion se determine otra cosa; y mandar que se circule para conocimiento de las demas oficinas de Hacienda pública, á fin de que produzca los efectos oportunos en los casos de igual naturaleza. De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, en la inteligencia de que lo prevenido en 7 del actual á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alicante dice así:

«Enterada esta Direccion de la consulta de V. S. de 23 de Agosto último, relativa á si ha de hacer estensivo por punto general lo manifestado á V. S. en reclamacion de D. Mateo Zamora, juez de primera instancia de Sorbas, sobre no abono de sueldos durante las prórogas para inmar posesion, por estar esta resolucion en contradiccion á lo establecido en artículo 36 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, expedido por el Ministerio de Hacienda, el cual cree V. S. puede llevarse á efecto con los empleados en el órden judicial, debe manifestarle que el artículo 44 del mismo Real decreto esceptúa de esta regla á dichos empleados por la índole de su cometido, que en casos como el de D. Mateo Zamora y otros, aunque de diferente género, tendria que satisfacerse sueldo y medio á una misma plaza; y esta razon, con otras peculiares del Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido presente esta Direccion en reclamaciones de partes, y se ha acordado por el mismo en diferentes ocasiones que continúe vigente la Real orden de 14 de Abril de 1849, cuya disposicion novena dice: «Las prórogas para tomar posesion

sin sueldo, á no ser que en las Reales órdenes de concesion se determine otra cosa. Lo digo á V. S. por contestacion á su citada consulta.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sirva de gobierno á los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia y demás efectos consiguientes. Leon 19 de Setiembre de 1855.-- Patricio de Azcárate.

Núm. 410.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 12 del actual se ha dirigido á los señores Regentes de las Audiencias territoriales la Real orden siguiente:

«Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública, pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento; de esta forma, la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de escribanos del reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues de conseguir este objeto, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue:

Primero. Los dueños de los expresados oficios acreditarán en debida forma en el improrogable término de 40 dias en la Peninsula y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta* del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

Segundo. Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

Tercero. Los que trascurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Cuarto. Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, supliéndose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos. Leon Setiembre 18 de 1855.--Patricio de Azcárate.

Núm. 411.

Por el mismo Ministerio en 14 del corriente se dirige á dichos señores Regentes en 14 del presente mes la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.), enterada de las consultas elevadas por los Rectores de algunas Universidades sobre los derechos de matrícula que han de satisfacer los alumnos de las Escuelas del Notariado, se ha servido resolver que por ahora no se haga en este punto alteración alguna, y que en su consecuencia se continúe exigiendo la cuota señalada por las disposiciones vigentes, en los plazos y en la forma que las mismas prescriben.»

Y se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que siguen la carrera del notariado y demás efectos consiguientes. Leon Setiembre 18 de 1855.—Patrio de Azzarate.

Núm. 412.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente mes se me ha dirigido el Real decreto siguientes:

«Habiendo expuesto el Ministro de Hacienda que han ocurrido algunas dudas sobre si las fincas y censos correspondientes á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem se hallan ó no comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo último, en cuyo art. 1.º, al tratar de los bienes que se declaran en estado de venta, se mencionan, entre otros, los pertenecientes á Obras pías; y en el 2.º, referente á las excepciones, no resultan comprendidos los de aquella Obra pía: oído el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en estado de venta y redención las fincas y censos que corresponden á la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalem, con sujeción á los trámites que disponen la Ley de 1.º de Mayo del presente año é instrucción de 31 del mismo, relativas á la desamortización.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los enfiteutas en cuyo favor se hace la declaración que comprende la preinserta Real disposición. Leon Setiembre 19 de 1855.—Patrio de Azzarate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.=Estadística.

Algunos Ayuntamientos hicieron presente á esta Administración haber terminado la rectificación

del amillaramiento individual y resumen de riqueza que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1856, y los demás han manifestado que si bien con las juntas periciales, se hallaban ocupados en su formación, no la habían terminado aun con motivo de las ocupaciones agrícolas de la presente estación, pero que mas desahogados de estos trabajos se dedicaban con asiduidad en la redacción de aquellos documentos, que darían finalizados en un breve término. Sin embargo á pesar de aquellas seguridades y estas ofertas, observa con disgusto esta Administración que ni unos ni otros han cumplido con las prevenciones contenidas en circulares de 19 de Julio, 17 de Agosto último y 5 del actual, insertas respectivamente en los Boletines oficiales números 88, 102, y 109.

Las prevenciones de la Dirección General son terminantes, y no podría declinar esta oficina la responsabilidad que le está impuesta sino justificase haber adoptado todos los medios de persuasión y ejecutivos con que se halla facultada para obligar á los Ayuntamientos constitucionales al cumplimiento de los deberes que les señalan las órdenes superiores dictadas con referencia al importante ramo de Estadística territorial. En esta atención he creído conveniente hacer saber á los Ayuntamientos y juntas periciales de la provincia que si para el 1.º de Octubre próximo, no se hallan en esta oficina, las copias del amillaramiento individual rectificado y formado con arreglo al modelo circularizado en el Boletín núm. 88 de este año, y el resumen de la riqueza imponible según el modelo núm. 3.º inserto en el Boletín de 1.º de Diciembre de 1854 núm. 143, saldrán á los municipios morosos las comisiones de que habla la referida circular de 17 de Agosto Boletín núm. 102, con el objeto de redactar ambos documentos, pagando las dietas mancomunadamente los concejales y peritos repartidores. Leon 18 de Setiembre de 1855.=Teodoro Ramas.=Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

Licenciado D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Pútrco Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la Villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Velardiño, vecino de la parroquia de Sta. Maria de Rodeiro, en la provincia de la Coruña, para que en el preciso é improrogable término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder y contestar á los cargos que contra él resalta en la causa criminal seguida de oficio por el mismo, en averiguación de quienes hayan sido los autores de las puñaladas inferidas á dos buros garraones de la parada situada en la Losilla propia de D. Felipe Liébana, vecino del mismo, en la noche del día 15 de Abril último, con apercibimiento que si

compareciere será oído en justicia, y si no lo hiciere le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la Vecilla á 15 de Setiembre de 1855.--Pedro Carrillo y Sanchez.--Por su mandado, Francisco Orejas Campomanes.

Licenciado D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del partido de la Vecilla.

A cuantos el presente vieren y entendieren se hace saber: que habiendo fallecido en 23 de Enero de 1852 D. Basilio Moran, vecino que fué de la Rolla, quedó vacante la capellanía colativa que poseia, con la advocacion del Santísimo Cristo del Amparo, Ntra. Sra. del Carmen y S. Antonio de Padua; cuya fundacion fué otorgada en el año de 1817 por D. Antonio y D.^a Manuela Gutierrez Moran de aquella vecindad. Por Gerónimo y Rafael Gutierrez que lo son de la misma, se solicita la division de todos los bienes que la constituyen en concepto de disponibles: cualquiera persona que se considere con tanto ó mas derecho á ellos, puede comparecer á esponerlo en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues si lo hiciesen se les administrará justicia segun les asista. La Vecilla Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Este Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Gobernador de la provincia, pone en conocimiento del público que en el santuario de Nuestra Señora del Camino se celebran en el presente año, como en los anteriores, las romerías de San Miguel y San Froilan. Valverde 19 de Setiembre de 1855. --El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Lánçara.

Para amanecer el calor del actual se desapareció de las ventas de Mollo y casa de Juan, un caballo propio de la Sra. condesa de Torre Arias, vecina de Cáceres, el cual traia un criado suyo llamado Pedro Gonzalez Marron, vecino de Torre de Barrio: y como se ignore la direccion que tomó, y segun declara el citado Pedro, pudo haber sido robado, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Lánçara Setiembre 15 de 1855. --Bernardo Garcia Ordoñez.

SEÑAS DEL CABALLO.

Pelo negro zaino; como de siete cuartas, de seis á siete años: un lunar blanco en el costillar izquierdo precedido del aparejo; tiene un escudo en

la maza izquierda; una mordedura de lobo repulgada sin pelo en la maza izquierda; fué robado con aparejo y cabezada.

Alcaldía constitucional de los Barrios de Luna.

En la noche del viernes 14 del corriente se estravió en el término de Salce una yegua cerrada, con un potro mamon; son propios de Manuel Suarez, vecino de Viñera del mismo ayuntamiento.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Castaña oscura; cabos negros; alzada 6 cuartas y media.

SEÑAS DEL POTRO.

Castaña oscuro; cabos negros; pelos blancos en la cola y en los hijares.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 11 de Octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224,000 pesos fuertes, valor de 14,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 168,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de	40,000.
1. . de	14,000.
1. . de	10,000.
1. . de	5,000.
6. . de	2,000. 12,000.
12. . de	1,000. 12,000.
18. . de	500. 9,000.
20. . de	400. 8,000.
40. . de	200. 8,000.
500. . de	100. 50,000.
600.	168,000.

Los 14,000 billetes estarán divididos en octavos á cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 7 de Agosto de 1855.--Dominico Pinilla.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El lunes 8 de Octubre se verifica la estraccion en Madrid y se cierra el juego de la misma en esta capital el miércoles 3 de dicho mes, á las doce de su mañana.